REPÚBLICA DE PANAMÁ

Vista Número 126

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Panamá, 01 de abril de 2014

Proceso contencioso administrativo de nulidad

Alegato de conclusión.

El Licenciado José Agustín Fong Pimentel, actuando en representación de **Néstor y Lázaro Morales Gómez**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución D.N. 4-0427 de 17 de febrero de 2009, emitida por la **Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con el propósito de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad descrito en el margen superior.

En la acción que nos ocupa, Néstor y Lázaro Morales Gómez señalan que poseen un terreno de cincuenta hectáreas con mil ciento sesenta y siete metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (50H 1,167.22 mt^2), ubicado en el corregimiento de Progreso, Paso Canoa, distrito del Barú, provincia de Chiriquí, sobre el cual éstos mantienen derechos posesorio; y que a través de la Resolución D.N. 4-0427 de 17 de febrero de 2009, la Dirección Nacional de Reforma Agraria segregó de ese lote y adjudicó de forma ilegal, a favor de David Saldaña Elizondro, un globo de terreno con una superficie de una hectárea más ocho mil novecientos doce metros cuadrados con trece decímetros cuadrados

(1Ha.+8912.13m^2), que dio origen a la finca 87941, inscrita en el Registro Público al rollo 1, asiento 1, documento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, que luego fue traspasada a nombre de Alexis Antonio Miranda Martínez por medio de la Escritura Pública 1109 de 8 de marzo de 2010, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Chiriquí, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público desde el 26 de marzo de 2010 (Cfr. fojas 4 y 59 del expediente judicial).

En la Vista número 415 de 23 de octubre de 2013, este Despacho señaló que las pruebas aportadas por los demandantes no eran suficientes para comprobar los hechos que fundamentan su pretensión y así poder determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución acusada, de allí, que era necesario esperar los resultados de la etapa probatoria.

Actividad Probatoria.

Mediante el Auto de Pruebas número 12 de 14 de enero de 2014 el Tribunal admitió los testimonios de Efraín Fuentes, Leonidas Espinosa, Abelardo Flores, quienes fueron concordantes al señalar que conocen a los demandantes, es decir, a Néstor y Lázaro Morales Gómez. El primero de estos testigos, Efraín Fuentes, declaró que cultivó las tierras de los accionantes.

No obstante lo anterior, ninguna de las declaraciones vertidas por estas personas permite establecer un hecho fundamental para la decisión que debe adoptar el Tribunal, es decir, si el globo de terreno cuya posesión reclaman los actores incluye el inmueble que le fue adjudicado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria a David Saldaña Elizondro y que posteriormente fue enajenado a favor de Alexis Antonio Miranda Martínez.

Por otra parte, a petición de este último, quien aparece en calidad de tercero en la presente causa, la Sala admitió una prueba de inspección judicial para ser practicada en la finca 87941, a cuya inscripción registral ya nos hemos

referido, con el propósito de establecer, entre otras cosas, la identidad de la persona que lo ocupa; si el mismo está cercado; su valor económico; y en qué año se tituló a nombre de su actual propietario; prueba que finalmente no se practicó, ya que el apoderado judicial del tercero decidió no realizarla bajo el criterio de que la misma resultaba ineficaz a los propósitos del proceso.

Agotada esta fase procesal, este Despacho puede concluir que no se han recabado suficientes elementos de convicción que permitan establecer que el globo de terreno que los demandantes alegan fue segregado de manera ilegal de un inmueble de su propiedad, fue adjudicado a nombre de David Saldaña Elizondro, máxime cuando dicho inmueble no le pertenece a esta persona, sino a Alexis Antonio Miranda Martínez, quien actúa como tercero en este proceso y se presume que lo adquirió de buena fe.

Sobre la base de las consideraciones previamente anotadas, somos del criterio que los recurrentes no han logrado desvirtuar la legalidad de la Resolución D.N. 4-0427 de 17 de febrero de 2009, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por lo que, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que la misma NO ES ILEGAL.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 618-11